



por
=

esta Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

TANDIL, 7 ABR 1989

ORDENANZA: N° 611

VISTO:

La Reunión del Consejo Superior llevada a cabo el 06/04/89, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20, Inc.r) del Estatuto de esta Universidad, el Cuerpo procedió a la interpretación del Texto Modificado de la máxima norma interna, en lo referido a la constitución de los claustros.-

Que del análisis efectuado y en virtud de los Artículos 14º, 17º, 23º, 30º, 32º, 42º, 43º, 44º, 56º, 53º, 50º, 62º, 122º, 129º y 130º se desprende que el claustro de docentes esta conformado por Profesores y Auxiliares de docencia y que existen tres(3) padrones: docentes, alumnos, graduados.-

Que en virtud de las modificaciones introducidas por la Asamblea Universitaria en el Estatuto de esta Universidad, y respetando el espíritu de los Señores Asambleístas, corresponde reglamentar la integración de la representación docente a los Consejos Académicos.-

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 28º Inc.b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ORDENA

ARTICULO 1º: La representación docente ante los Consejos Académicos de Facultad en número total de cinco(5) titulares y cinco(5) suplentes estará conformada para cada uno de los casos, por cuatro(4) profesores y un(1) auxiliar de docencia, los que provendrán de un padrón único de docentes ordinarios, conforme lo establecido por el Artículo 130º del Estatuto (Resolución de Rectorado 846/83).-

M

//...



Universidad Nacional del Centro
de la Provincia de Buenos Aires

Nº 611-41

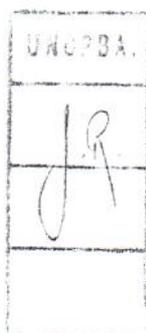
//

ARTICULO 2º: Exceptúase a la Facultad de Agronomía de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1º de la presente, en virtud de no contar con auxiliares de docencia ordinarios, motivo por el cual la representación docente ante el Consejo Académico estará constituida por cinco(5) profesores ordinarios.-

ARTICULO 3º: A los efectos electorales y por las características de sus funciones los becarios e investigadores son asimilados a la condición de docentes con dedicación exclusiva.-

ARTICULO 4º: Someter la presente Ordenanza a la consideración de la Asamblea Universitaria en la primera oportunidad en que sea convocada, a los fines de su tratamiento.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.-



DR. JUAN ANTONIO SALCEDA
SECRETARIO GENERAL
U. N. C. P. B. A.

Juan Carlos Pugliese (h)
RECTOR